



**SECRETARÍA.** 21/09/2022. Doy cuenta a la señora juez de escrito de subsanación de demanda presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P.**  
Secretario

**RADICACION No.:** 2022-00249  
**CLASE DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**DEMANDANTE:** FANY YAMILE CALVACHE ARCINIEGAS  
**DEMANDADO:** UNIDAD PEDIATRICA INTEGRAL UPI S.A.S.

Pasto, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda, una vez corregidas las falencias señaladas por el Despacho en auto que antecede.

### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1 SUBSANACIÓN DEMANDA

Encontrándose dentro del término, el apoderado de la parte demandante allega la demanda subsanando los errores indicados en auto de fecha 26 de agosto de 2022, por demás, este despacho observa que la demanda, una vez corregida, se ajusta a las exigencias de que tratan los artículos 25, 25ª y 26 del C. P. T. y de la S.S. y al decreto 806 de 2020 sustituido por la ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitirla.

#### 2.2 APLICACIÓN LEY 2213 DE 2022

En la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dispuso específicamente para efectos de la demanda, en el artículo 8º:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

En tal sentido, se ordenará a la parte demandante que envíe por correo electrónico la respectiva copia del presente auto, en la dirección informada por la parte, tal como lo indica la citada normatividad y haga conocer al juzgado el cumplimiento de este trámite, a fin de que surta la respectiva notificación personal de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- TENER POR CORREGIDA Y ADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por FANY YAMILE CALVACHE ARCINIEGAS, en contra de UNIDAD PEDIATRICA INTEGRAL UPI S.A.S.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, de conformidad a lo regulado en los artículos 74 y siguientes del estatuto procesal laboral en consideración a la cuantía señalada.

**TERCERO.- ORDENAR** a la parte demandante **NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, al correo electrónico [judiciales1.upi@gmail.com](mailto:judiciales1.upi@gmail.com) y [unidadpediatricaintegral@gmail.com](mailto:unidadpediatricaintegral@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en la misma oportunidad córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa y contradicción a través de abogado titulado e inscrito.

**CUARTO.- RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada DEISY ANDREA GAMEZ BENITEZ, identificada con C.C No. 37.082.462 de Pasto y T. P. No. 347.418 del C.S de la J, en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** esta decisión por estados electrónicos, conforme la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO**  
**JUEZA**